

yocho R. de aquellos Cochinos lo dan a treinta y a me-
tay Uno. de lo qual y que la Justif. de O. no ha de
permitir que nuevo Trabajo quede sin Remuner.
que con un R. no pueden sufragarse los Gastos de
Lena, tendidos, Cederos y Molinos, y que el Concepto
de O. siempre sea no quedasen por dho Trabajo
y gastos los dos R. y dose más, que han de de los Vein-
te y ocho R. de los treinta y dose más, que producen
la fanega siendo los Panes de veinte y dos Onzas,
y oy solo produce Veinteynuebe R. de sexa Vein-
te y tres, lo qual y para que con dho quebranto y
en parte podamos Resarcir los perjuicios que hasta
aquí hemos tenido =

Ondidante ^{te} Supp. a O. se digne Conforme a las
Regulaciones hechas mandax que cada pan tenga
de peso de Ocho, veinte y dos Onzas, Interin Conviene
el lugar de veinte y ocho R. y fuese su Valor de tres
quartos y medio, Cuyo favor lo pexan los Suplicantes
de la Justif. y grandera de O. =

